reis, Hios os ayude; y si no, sereis responsables à la Nacion con arreglo à las Leyes. Las Corres generales y extraordinaries confirman por abora todos los Tribunales, y Justicias establicaidas en el Reyno para que con-

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Los Diputados que componen este Congreso y que representan la Nacion Española, se declaran legitimamente constituidos en Córtes generales extraordinarias, y que reside en ellas la Soberanía nacional.

Las Côrtes generales y extraordinarias de la Nacion Española congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, re conocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon; y declaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la Nacion.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el executivo y el judiciario, declaran las Córtes generales y extraordinarias que se reservan el exercicio del Poder legislativo en toda su extension.

Las Córtes generales extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaren el Poder executivo en ausencia de nuestro legítimo Rey el Señor Don Fernando VII, quedan responsables á la Nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo á sus Leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componian el Consejo de Regencia para que baxo esta misma denominación, interinamente y hasta que las Córtes elijan el Gobierno que mas conventas exercismos el Poder executivo.

que mas convenga, exerzan el Poder executivo.

El Consejo de Regencia para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocerá la Soberanía nacional de las Córtes, y jurará obediencia á las Leyes y Decretos que de ellas emanaren, á cuyo fin pasará inmediatamente que se le haga constar este Decreto, á la Sala de Sesion de las Córtes, que le esperan para este acto, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es la siguiente: ¿Reconoceis la Soberanía de la Nacion representada por los Diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? ¿Jurais obedecer sus Decretos, Leyes y Constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos executar? ¿Conservar la independencia, libertad é integridad de la Nacion? ¿La Religion Católica Apostólica Romana? ¿El Gobierno monárquico del Reyno? ¿Restablecer en el trono á nuestro amado Rey Don Fernando VII de Borbon? ¿Y mirar en todo por el bien del estado? Si así lo hicie-

CO-PP E. 1 reis, Dios os ayude; y si no, sereis responsables á la Nacion con arreglo á las Leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los Tribunales y Justicias establecidas en el Reyno para que continúen administrando justicia segun las Leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las Autoridades civiles y militares, de qualquiera clase que sean.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que las personas de los Diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los Diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una Comision.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la Sala de las Sesiones de las Córtes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el Reyno este Decreto, hasta que las Córtes manifiesten como convendrá hacerse; lo que se verificará con toda brevedad. Real Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810, á las once de la noche. — Ramon Lázaro de Dou, Presiden-

te. - Evaristo Perez de Castro, Secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Francisco de Saavedra. — Xavier de Castaños. — Antonio de Escaño. — Miguel de Lardizabal y Uribe. — Real Isla de Leon 24 de Setiembre de 1810. — A D. Nicolas María de Sierra.

Los Chine connectes v entruore track batch and los individuos

So doctors que la formula del reconocimiento y juramento que ha

tristablecer en el trago à enestro atmed R sy Don Fernando VIII